



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4844

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 16 de abril de 2008 al pozo identificado con el código PZ-07-0008, ubicado en la Calle 57 Q No. 75-95 Sur, Localidad de Bosa, de esta ciudad, sitio donde se encuentra el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 10951 del 30 de julio de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...En el estado actual de la boca del pozo, no se observa riesgo de contaminación para el acuífero subterráneo. Sin embargo la presencia de agua en la tubería de la boca del pozo implica rápido deterioro de los sellos por humedad..."*

(...)

*"...Con base en lo expuesto en la evaluación ambiental del presente Concepto Técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental, ordenar medida de sellamiento físico definitivo al pozo identificado con código PZ-07-0008, localizado en el predio ubicado en la Calle 57Q No. 75 - 95 Sur, reiterando lo manifestado en el concepto técnico 7808 del 24/09/05..."*

Que la anterior decisión de sellamiento definitivo había sido consignada en el Concepto Técnico No. 7808 del 24 de septiembre de 2005, al encontrarse el pozo inactivo, con señales de abandono.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 4844

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo con lo anterior, al no encontrarse solicitud alguna de reactivación del pozo, por parte del propietario o Representante Legal de la Sociedad Jardines del Apogeo Ltda., así como también evidenciarse que las condiciones ambientales en la que se encuentra la boca del pozo, no se puede asegurar la calidad de la unidad hidrogeológica que está siendo captada razón por la cual se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4844**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-07-0008, localizado en la Calle 57Q No. 75-95 Sur, localidad de Bosa, de esta Ciudad, sitio donde se encuentra el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Representante Legal de la Sociedad Parque Cementerio Jardines del Apogeo Ltda, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-07-0008, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 7808 del 24 de septiembre de 2005 y 10951 del 30 de julio de 2008.

Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se debe realizar excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 x 1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus 2/3 partes con bentonita en polvo, la cual deberá



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 4844**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos o burbujas.

3. Hacia la superficie del pozo y en la tercera parte restante y vacía de la tubería de revestimiento, se deberá adecuar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirve como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
5. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
6. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
7. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Parque Cementerio Jardines del Apogeo Ltda, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4844**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Bosa para que por su intermedio se ejecute la decisión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ERNESTO VANEGAS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Parque Cementerio Jardines del Apogeo Ltda., en la Calle 57Q No. 75-95 Sur, localidad de Bosa, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM. 01-97-430  
C.T. 7808 del 24/09/2005 y 10951 del 30/07/2008